

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/166/2024

Por el que se aprueba la publicación a través de la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México del *Informe final de cumplimiento de los partidos políticos sobre la distribución de los promocionales de radio y televisión en razón de género para la etapa de campaña del Proceso Electoral Local 2024 del Estado de México, conforme a lo establecido en el Acuerdo INE/CG681/2023*

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CAMPyD: Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CRT: Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.

DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/166/2024

Por el que se aprueba la publicación a través de la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México del *Informe final de cumplimiento de los partidos políticos sobre la distribución de los promocionales de radio y televisión en razón de género para la etapa de campaña del Proceso Electoral Local 2024 del Estado de México, conforme a lo establecido en el Acuerdo INE/CG681/2023*

Informe Final: Informe final de cumplimiento de los partidos políticos sobre la distribución de los promocionales de radio y televisión en razón de género para la etapa de campaña del Proceso Electoral Local 2024 del Estado de México, conforme a lo establecido en el Acuerdo INE/CG681/2023.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LGAMVLV: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Lineamientos: Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PEL: Proceso(s) Electorale(s) Local(e)s.

Reglamento de Radio y Televisión: Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación de los Lineamientos

En sesión ordinaria del veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG517/2020, aprobó los Lineamientos.

2. Consulta a los OPL sobre la propuesta de metodología única

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/166/2024

Por el que se aprueba la publicación a través de la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México del Informe final de cumplimiento de los partidos políticos sobre la distribución de los promocionales de radio y televisión en razón de género para la etapa de campaña del Proceso Electoral Local 2024 del Estado de México, conforme a lo establecido en el Acuerdo INE/CG681/2023

El veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, la UTVOPL hizo del conocimiento el oficio INE/DEPPP/DE/DATE/02636/2023 de la DEPPP a los OPL, solicitando que remitieran sus comentarios y observaciones a la metodología única para homologar los criterios de clasificación de materiales por cargo y género.

3. Modificación al porcentaje de financiamiento y tiempos del Estado en radio y televisión

En sesión ordinaria del veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG591/2023, por el cual modificó el porcentaje de financiamiento y tiempos del Estado en radio y televisión previstos en los Lineamientos.

4. Aprobación de la metodología para la elaboración del informe de distribución de promocionales de radio y televisión en razón de género para la etapa de campaña de los procesos electorales locales 2023-2024

En sesión ordinaria del quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE, mediante el acuerdo INE/CG681/2023, aprobó la metodología para la elaboración del informe de distribución de promocionales de radio y televisión en razón de género para la etapa de campaña de los procesos electorales locales 2023-2024; estableciendo en su punto de acuerdo SEXTO lo siguiente:

SEXTO. *Se instruye a los Organismos Públicos Locales Electorales para que, haciendo uso de los recursos de comunicación a los que tengan acceso, difundan entre la ciudadanía el Módulo de visualización así como los resultados del informe final sobre la distribución de promocionales en razón de género correspondiente al Proceso Electoral Local de su entidad.*

5. Solicitud de la DEPPP al IEEM y su contestación

- a) El veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, la UTVOPL remitió el oficio INE/DEPPP/DE/DATE/04789/2023 de la DEPPP, mediante el cual solicitó a este Instituto, entre otros puntos, la designación del personal responsable de realizar la verificación de la distribución de la pauta en razón de género y su notificación a la Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión de la

DEPPP; así como, el catálogo de acciones afirmativas aprobadas para el registro de candidaturas en los PEL 2023-2024.

- b) El veintiocho siguiente, la SE informó¹ a la UTVOPD que la DPP sería el área responsable de realizar la verificación de la distribución de la pauta en razón de género; asimismo, anexó el acuerdo IEEM/CG/132/2023, denominado *Por el que se expiden los Criterios para la implementación de acciones afirmativas en la postulación de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2024*.

6. Presentación y remisión del Informe Final por la CAMPyD

- a) En sesión extraordinaria del veinticuatro de junio del año en curso, la CAMPyD conoció el Informe Final y mediante acuerdo IEEM/CAMPyD/AC/2/2024, instruyó se remitiera a la SE para que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General y su consecuente envío al INE.
- b) El veintisiete de junio de la presente anualidad, la Secretaría Técnica de la CAMPyD remitió² a la SE el Informe Final, a fin de que por su conducto se hiciera de conocimiento a este Consejo General y se remitiera al INE.
- c) El mismo día, la SE envió mediante correo electrónico a las y los integrantes de este Consejo General el acuerdo IEEM/CAMPyD/AC/2/2024, así como el Informe Final aprobados por la CAMPyD a solicitud de su Secretaría Técnica.
- d) El mismo día, la SE envió mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales el oficio IEEM/SE/7573/2024 en cual remitió al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE el acuerdo IEEM/CAMPyD/AC/2/2024.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

¹ Mediante el oficio IEEM/SE/8070/2023.

² Mediante el oficio IEEM/CAMPYD/0611/2024.

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Este Consejo General es competente para aprobar que el Informe Final se publique a través de la página electrónica del IEEM, de conformidad con lo previsto en el artículo 185, fracción LX del CEEM, así como en el punto SEXTO del acuerdo INE/CG681/2023.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base III, párrafo primero, señala que los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

El Apartado A de la Base en cita, establece que el INE será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

La Base V, Apartado C, numeral 1 del artículo en cita, estipula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de la Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y los partidos políticos.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos i) y k), dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de la Constitución Federal.
- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes correspondientes.

LGIFE

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/166/2024

Por el que se aprueba la publicación a través de la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México del Informe final de cumplimiento de los partidos políticos sobre la distribución de los promocionales de radio y televisión en razón de género para la etapa de campaña del Proceso Electoral Local 2024 del Estado de México, conforme a lo establecido en el Acuerdo INE/CG681/2023

El artículo 6, numeral 2, señala que el INE, los OPL, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL son autoridad en materia electoral y están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y r), prevé que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 159, numerales 1 al 3, establece lo siguiente:

- Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.
- Los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución Federal otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo. Cuando se acredite violencia política contra las mujeres en uso de las prerrogativas señaladas en el presente capítulo, el Consejo General del INE procederá de manera inmediata en términos de lo dispuesto en el artículo 163.

El artículo 160, numeral 1, señala que el INE es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del INE y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la

Constitución Federal y la LGIPE otorgan a los partidos políticos y candidaturas independientes en esta materia.

El artículo 163, numeral 3, estipula que cuando se acredite violencia política en razón de género en contra de una o varias mujeres, en uso de las prerrogativas señaladas en el Capítulo I, Título Segundo del Libro Cuarto de la LGIPE, el Consejo General del INE ordenará, que se utilice el tiempo correspondiente con cargo a las prerrogativas de radio y televisión del partido político de la persona infractora, quien deberá ofrecer disculpa pública, con la finalidad de reparar el daño.

El artículo 167, numerales 4 y 5, determina que:

- Tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.
- Los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del tiempo a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.

El artículo 173, numeral 1, establece que, en las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido en el párrafo 1 del artículo 169 de la LGIPE, el INE por conducto de los OPL, destinará para las campañas locales de los partidos políticos y candidaturas independientes quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.

El numeral 2 del artículo en cita, indica que el tiempo a que se refiere el párrafo anterior, será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo con la pauta que apruebe, a propuesta del OPL que corresponda, el CRT.

El artículo 174 estipula que, cada partido decidirá la asignación, entre las campañas que comprenda cada proceso electoral local, de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho.

LGPP

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/166/2024

Por el que se aprueba la publicación a través de la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México del Informe final de cumplimiento de los partidos políticos sobre la distribución de los promocionales de radio y televisión en razón de género para la etapa de campaña del Proceso Electoral Local 2024 del Estado de México, conforme a lo establecido en el Acuerdo INE/CG681/2023

El artículo 23, numeral 1, inciso d), párrafo primero, señala que es derecho de los partidos políticos; el acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la LGPP y demás leyes federales o locales aplicables.

El artículo 26, numeral 1, inciso a), precisa que son prerrogativas de los partidos políticos, tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución Federal y la LGIPE.

El artículo 49 refiere que conforme a lo señalado en el artículo 41 de la Constitución Federal, corresponde al INE la administración de los tiempos del Estado para fines electorales, en los términos previstos en la LGIPE.

Reglamento de Radio y Televisión

El artículo 5, numeral 1, determina que el INE es la única autoridad facultada para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines y a otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de la prerrogativa otorgada en esta materia a los partidos políticos nacionales y locales, así como a las candidaturas independientes.

El artículo 7, numeral 1, señala que los partidos políticos, sus precandidaturas y candidaturas, así como las coaliciones y, en su caso, candidaturas independientes accederán a los mensajes de radio y televisión a través del tiempo que la Constitución Federal les otorga como prerrogativa en la forma y términos establecidos en la LGIPE, la LGAMVLV y el Reglamento de Radio y Televisión.

Los artículos 12, 13, 14, 18, 19 y 20, contienen disposiciones comunes para la administración de los tiempos en radio y televisión en procesos electorales y regulan lo relativo al tiempo que corresponde administrar al INE desde el inicio de las precampañas y hasta la jornada electoral.

El artículo 15, numerales 1, 2 y 10, establece lo siguiente:

- El tiempo en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos, convertido a número de promocionales, se distribuirá conforme al siguiente criterio:
 - o El 30% del total en forma igualitaria.

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/166/2024

Por el que se aprueba la publicación a través de la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México del Informe final de cumplimiento de los partidos políticos sobre la distribución de los promocionales de radio y televisión en razón de género para la etapa de campaña del Proceso Electoral Local 2024 del Estado de México, conforme a lo establecido en el Acuerdo INE/CG681/2023

- El 70% restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección federal o local de diputaciones de mayoría relativa inmediata anterior, según sea el caso.
- Los partidos políticos de nuevo registro participarán exclusivamente en la asignación del 30% del tiempo a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior.
- En las entidades con elección local serán aplicadas las mismas reglas señaladas en el presente artículo en lo que corresponda a los cargos de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos o alcaldías.

El artículo 25, numeral 1, dispone que, en las precampañas, intercampañas y campañas en procesos locales con jornada electoral coincidente con el federal, los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes, serán transmitidos conforme a las pautas que apruebe el CRT, a propuesta del OPL correspondiente.

El artículo 28 señala que, durante las campañas, el INE asignará 41 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes por medio de los OPL. Los 7 minutos restantes quedarán a disposición del INE para sus propios fines y los de otras autoridades electorales.

Lineamientos

El artículo 12, párrafo segundo, establece que los partidos políticos deberán incorporar disposiciones para garantizar que no se discrimine a las mujeres en razón de género en la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión que les correspondan y de las prerrogativas para las precampañas y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición, así como los mecanismos mediante los cuales se rendirán cuentas en ese sentido.

El artículo 14, fracciones XIV, párrafo primero y XV, determina que los partidos políticos y las coaliciones deberán implementar, de forma enunciativa pero no limitativa, las siguientes acciones y medidas, para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, estas acciones deberán ser coordinadas con los organismos

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/166/2024

Por el que se aprueba la publicación a través de la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México del Informe final de cumplimiento de los partidos políticos sobre la distribución de los promocionales de radio y televisión en razón de género para la etapa de campaña del Proceso Electoral Local 2024 del Estado de México, conforme a lo establecido en el Acuerdo INE/CG681/2023

encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de los partidos políticos siendo entre otras lo siguiente:

- Garantizar que el financiamiento público destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres propicie efectivamente la capacitación política y el desarrollo de liderazgos femeninos de militantes, precandidatas, candidatas y mujeres electas, así como la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. En el caso del financiamiento no podrá otorgarse a las mujeres menos de 50% del financiamiento público con el que cuente cada partido o coalición para las actividades de campaña. Mismo porcentaje se aplicaría para el acceso a los tiempos en radio y televisión en periodo electoral.
- Garantizar a las mujeres que contiendan postuladas por un partido político o coalición en las campañas políticas, igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto en, al menos, un 50% y el acceso a los tiempos en radio y televisión en, al menos, la misma porción.

El Transitorio Cuarto dispone que, los presentes Lineamientos serán aplicables para los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, para los partidos políticos locales. Si los OPL emiten lineamientos en esta materia los mismos serán aplicables siempre y cuando no se contrapongan con los presentes.

Constitución Local

El artículo 12, párrafo décimo primero, señala que los partidos políticos y las candidaturas independientes, en su caso, podrán acceder a la radio y a la televisión, conforme a lo dispuesto en el apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución Federal, los cuales en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

CEEM

El artículo 42, párrafo primero, refiere que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución

Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

El artículo 65, en su fracción II, prevé como prerrogativa de los partidos políticos, tener acceso a la radio y televisión, en los términos establecidos por la Constitución Federal, la LGIPE y el CEEM.

El artículo 72, primer párrafo, establece que conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y en la LGIPE, el INE asignará, a través del IEEM, el tiempo que corresponda, en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa, como prerrogativa a los partidos políticos durante los procesos electorales locales. Ese tiempo será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local, el CRT.

El artículo 169, párrafo primero, señala que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 185, fracción LX, precisa que es atribución de este Consejo General las demás que le confieren el CEEM y las disposiciones relativas.

III. MOTIVACIÓN

Mediante el acuerdo INE/CG681/2023 del quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE aprobó la metodología para la elaboración del informe de distribución de promocionales de radio y televisión en razón de género para la etapa de campaña de los PEL 2023-2024, con el propósito de homologar la clasificación de materiales en radio y televisión por cargo y género para verificar el cumplimiento del acceso paritario a la pauta, así como la presentación de la información y los resultados por parte de los OPL.

En cumplimiento a tal determinación, el IEEM por conducto de la DPP realizó la verificación de distribución de promocionales de radio y televisión de la pauta en razón de género, elaborando el Informe Final, el cual se presentó ante la CAMPyD, quien lo conoció y lo tuvo por rendido, ordenando su remisión a este Consejo General para los efectos conducentes.

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/166/2024

Por el que se aprueba la publicación a través de la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México del Informe final de cumplimiento de los partidos políticos sobre la distribución de los promocionales de radio y televisión en razón de género para la etapa de campaña del Proceso Electoral Local 2024 del Estado de México, conforme a lo establecido en el Acuerdo INE/CG681/2023

Una vez que este Órgano Superior de Dirección conoció dicho informe, advierte que tiene como objetivo dar cuenta del cumplimiento a los Lineamientos por parte de los partidos políticos nacionales, locales y coaliciones. En particular a lo establecido en el artículo 14, fracción XV, respecto a que el tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas no podrá ser menor a 50% del tiempo destinado por cada partido político nacional, local o coalición al total de candidaturas.

Así mismo el Informe aludido cuenta con la siguiente estructura:

- I. *Objetivo*
- II. *Normativa*
- III. *Principios*
- IV. *Metodología para la clasificación de materiales por cargo y género*
- V. *Asignación de los espacios de pauta por actor político*
Resultados de la verificación para el cargo de diputaciones locales
Resultados de la verificación para el cargo de ayuntamientos

Conforme al punto sexto del acuerdo INE/CG681/2023, así como en cumplimiento al principio de máxima publicidad que rige la actuación del IEEM y a efecto de que la sociedad mexiquense se encuentre informada respecto del cumplimiento de los partidos políticos sobre la distribución de los promocionales de radio y televisión en razón de género para la etapa de campaña del PEL 2024 en la entidad, este Consejo General determina que el citado informe se encuentre disponible y accesible a través de la página electrónica del IEEM.

Para ello, se instruye a la UIE a efecto de que realice la publicación correspondiente.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la publicación en la página electrónica del IEEM, del *Informe final de cumplimiento de los partidos políticos sobre la distribución de los promocionales de radio y televisión en razón de género para la etapa de campaña del Proceso Electoral Local 2024 del Estado de México, conforme a lo establecido en el Acuerdo INE/CG681/2023.*

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/166/2024

Por el que se aprueba la publicación a través de la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México del *Informe final de cumplimiento de los partidos políticos sobre la distribución de los promocionales de radio y televisión en razón de género para la etapa de campaña del Proceso Electoral Local 2024 del Estado de México, conforme a lo establecido en el Acuerdo INE/CG681/2023*

- SEGUNDO.** Remítanse el presente instrumento y su anexo a la UIE, a efecto de que lo publique en la página electrónica del IEEM.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento de la DPP la aprobación del presente acuerdo para que en su calidad de Secretaría Técnica de la CAMPyD lo informe a sus integrantes.
- CUARTO.** Notifíquese este acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la séptima sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196 fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.



ACUERDO N.º IEEM/CG/166/2024

Por el que se aprueba la publicación a través de la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México del Informe final de cumplimiento de los partidos políticos sobre la distribución de los promocionales de radio y televisión en razón de género para la etapa de campaña del Proceso Electoral Local 2024 del Estado de México, conforme a lo establecido en el Acuerdo INE/CG681/2023

INFORME FINAL DE CUMPLIMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS PROMOCIONALES DE RADIO Y TELEVISIÓN EN RAZÓN DE GÉNERO PARA LA ETAPA DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 DEL ESTADO DE MÉXICO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO INE/CG681/2023

Junio de 2024



Dirección de Partidos Políticos

Índice

I. Objetivo.....	2
II. Normativa.....	2
III. Principios.....	3
IV. Metodología para la clasificación de materiales por cargo y género	7
V. Asignación de los espacios de pauta por actor político	9
Resultados de la verificación para el cargo de diputaciones locales	11
Resultados de la verificación para el cargo de ayuntamientos	16

I. Objetivo

El presente **Informe final de cumplimiento en la distribución de la pauta en razón de género** tiene como objetivo dar cuenta del cumplimiento de los partidos políticos nacionales (PPN) y, en su caso, partidos políticos locales (PPL) y coaliciones a los *Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género* (Lineamientos), en particular con lo establecido en el artículo 14, fracción XV respecto a que el tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas no podrá ser menor a 50% del tiempo destinado por cada PPN, PPL o coalición al total de candidaturas.

II. Normativa

		Vínculo
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Publicada el 5 de febrero de 1917, con última reforma del 28 de mayo de 2021	Ley (DOF) 
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	Publicada el 23 de mayo de 2014, con última reforma del 13 de abril de 2020	Ley (DOF) 
Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género	Aprobados el 20 de octubre de 2020 mediante Acuerdo INE/CG517/2020 y modificados el 26 de octubre de 2023 mediante Acuerdo INE/CG591/2023	Lineamientos  Acuerdo 
Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral	Aprobado el 20 de julio de 2023 mediante Acuerdo INE/CG445/2023	Acuerdo 

III. Principios

A continuación, se presentan las consideraciones generales para la elaboración del *Informe final de distribución de promocionales de radio y televisión en razón de género para la etapa de campaña del Proceso Electoral Local 2024 del estado de México (Informe final)*, según la normativa vigente y considerando el escenario de concurrencia de la elección local entre los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos.

1. Los partidos políticos pueden asignar libremente sus promocionales entre poderes durante elecciones locales concurrentes

De conformidad con en el artículo 174 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), que señala:

«Artículo 174. Cada partido decidirá la asignación, entre las campañas que comprenda cada proceso electoral local, de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho».

Los partidos políticos podrán asignar libremente sus promocionales entre los diferentes cargos durante elecciones locales concurrentes.¹

2. El cumplimiento de la obligación de los partidos políticos de asignar cuando menos 50% del tiempo para candidatas se determina por cargo

Con base en el artículo 14, fracción XV, de los Lineamientos, que señala:

«Artículo 14, fracción XV:

*[...] en los promocionales pautados de candidaturas al **Poder Legislativo, ya sea federal o local**, el tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas no podrá ser menor a 50% del tiempo destinado por cada partido político o coalición al total de candidaturas para dicho cargo. El mismo criterio se deberá observar en los promocionales correspondientes a candidaturas **a ayuntamientos o alcaldías**».*

¹ A diferencia de los procesos electorales federales donde el criterio es distinto. De acuerdo con lo establecido por el artículo 171 de la LGIPE, cada partido político deberá asignar un mínimo de treinta por ciento de sus mensajes a la campaña de uno de los poderes durante elecciones federales concurrentes entre los poderes Ejecutivo y Legislativo (diputaciones o senadores). Es importante señalar que, a la fecha, ninguna legislación local determina un porcentaje mínimo de tiempos (asignación de promocionales o impactos) para un cargo durante elecciones locales concurrentes.

El tiempo de exposición destinado a candidatas se debe **evaluar por cargo**, no por ámbito (local o federal), ni por criterios geográficos, demográficos, de competitividad electoral, de cobertura de emisoras o de cualquier otra índole.

3. La obligación de los partidos políticos de asignar cuando menos 50% del tiempo en radio y televisión para candidatas únicamente es para cargos al poder legislativo local y para ayuntamientos o alcaldías

De conformidad con el artículo 14, fracción XV de los Lineamientos, el cumplimiento de la distribución de promocionales en razón de género se calculará con base en el total de impactos de la pauta estatal que los partidos políticos hayan asignado a las candidaturas al Congreso local y para ayuntamientos o alcaldías. Lo anterior, debido a que no es posible evaluar la distribución por género en cargos unipersonales (por ejemplo, gubernaturas).

En consecuencia, **en caso de que un partido político decida utilizar la totalidad de su prerrogativa en radio y televisión al cargo de gubernatura, para dicho partido político no será posible verificar el cumplimiento de esta obligación.** Esto, debido a que el total de tiempo disponible de ese instituto político se destinó exclusivamente a la candidatura para un cargo unipersonal y no existen promocionales a evaluar.

4. El tiempo en radio y televisión que los partidos políticos asignen a las candidatas se cuantificará con base en el número de impactos de cada promocional pautado y no con el número de materiales producidos

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracción XV de los Lineamientos, que señalan:

«Artículo 14, fracción XV:

[...] Garantizar a las mujeres que contiendan postuladas por un partido político o coalición en las campañas políticas, igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo [...] el acceso a los tiempos en radio y televisión.

De este modo, en los promocionales pautados de candidaturas [...] el tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas no podrá ser menor al 50% [...].»

Por esta razón, **la evaluación** se realizará con base en **el número de impactos asociados a cada promocional** (tiempo) y no por la cantidad de materiales

producidos por los partidos políticos. El universo de materiales producidos no demuestra el tiempo de exposición que tuvieron las candidaturas. Por tanto, ese criterio no atiende las obligaciones señaladas en los Lineamientos.

5. Los OPL son las autoridades responsables de verificar el cumplimiento de los partidos políticos con sus obligaciones en materia de género durante los Procesos Electorales Locales (PEL)

De conformidad con el artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que las elecciones locales están a cargo de los OPL:

«Artículo 41, fracción V, Apartado C.

En las entidades federativas, las elecciones locales [...] estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución [...]»

Y conforme al artículo Transitorio Cuarto de los Lineamientos, que señala:

«Transitorios. Cuarto.

Los presentes Lineamientos serán aplicables para los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, para los partidos políticos locales. Si los Organismos Públicos Locales Electorales emiten Lineamientos en esta materia los mismos serán aplicables siempre y cuando no se contrapongan con los presentes».

El Consejo General del INE estableció la posibilidad que los OPL emitieran sus propios lineamientos por ser éstos los responsables de verificar el cumplimiento de la obligación de los partidos políticos de garantizar que las candidatas tengan un acceso igualitario en radio y televisión durante las campañas locales. Al respecto, los OPL tendrán que presentar un Informe que dé cuenta de dicho cumplimiento.

Los OPL pueden aplicar los Lineamientos aprobados por el INE. Esta decisión no exime sus responsabilidades en el cumplimiento de sus obligaciones en la materia.

6. Los impactos asignados en radio y televisión a candidaturas del cuarto nivel de gobierno electas por el voto popular se contabilizarán para el cargo de ayuntamientos o alcaldías

Considerando que en algunos estados se eligen por el voto popular cargos que integran a los ayuntamientos o que han sido denominados un cuarto nivel de gobierno (por ejemplo: sindicaturas y regidurías) y que en algunos casos los partidos políticos han decidido pautar promocionales a dichas candidaturas, los impactos de

estos materiales se contabilizarán dentro de la categoría del cargo de ayuntamientos o alcaldías.

7. Las coaliciones totales se analizarán como actores políticos adicionales

De acuerdo con lo previsto por el artículo 167, párrafo 2, inciso a) de la LGIPE, la asignación del tiempo en radio y televisión para coaliciones totales se distribuye de la siguiente manera:

«Artículo 167, párrafo 2 inciso a):

*[...] A la **coalicción total** le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en esta Ley, en **el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido**. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por el párrafo dos anterior [...].»*

A diferencia de las coaliciones parciales o flexibles en las que cada partido político tiene acceso a su prerrogativa de forma individual, en el caso de las coaliciones totales, **el tiempo que se distribuye de forma igualitaria se le otorga a la coalición como si se tratara de un solo partido político.**

En ese sentido, las coaliciones totales se considerarán como actores adicionales y, como tal, también deberán asignar al menos 50% del tiempo en radio y televisión a sus candidatas.

Es importante señalar que, de conformidad con el artículo 16, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (RRTME), las candidaturas comunes² serán consideradas como coaliciones totales cuando en su registro se contemplen a la totalidad de las candidaturas de los cargos que se disputan en un proceso electoral local. Asimismo, de conformidad con el artículo 16, numeral 1, inciso c) del RRTME, para el conjunto de candidaturas comunes que no contemplen la totalidad de los cargos que se disputan en un proceso electoral local «cada partido político accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado [...].»

² Forma de participación y asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidaturas en las elecciones por el principio de mayoría relativa, en aquellas entidades federativas que así lo establezcan sus constituciones. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 85, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

IV. Metodología para la clasificación de materiales por cargo y género

La clasificación se realiza con base en un **criterio objetivo**: los elementos que se adviertan en el promocional que permitan **identificar plenamente a la candidatura** presentada. Esto a través de la mención o indicación con algún elemento gráfico del nombre y cargo de la persona postulada.

El o los cargos de las candidaturas presentes en el material, se catalogan según la siguiente clasificación:

Tabla 1. Clasificación de materiales por cargo

Tipo	Cargo	Definición
Ejecutivo	Ayuntamientos*	Aparecen exclusivamente candidaturas a las presidencias municipales, alcaldías, sindicaturas o regidurías
Legislativo	Diputaciones	Aparecen exclusivamente candidaturas al Congreso Local
Ambas	Ayuntamientos / Diputaciones	Aparecen candidaturas a los Ayuntamientos y al Congreso Local
No aplica	Sin identificar	No hay aparición o mención del cargo de candidatas o candidatos

*La categoría de “Ayuntamientos” agrupa los cargos de ayuntamientos, alcaldías y otros cargos electos por el voto popular o que se han denominado cuarto nivel de gobierno, incluyendo regidurías o sindicaturas, por ejemplo.

El o los géneros de la o las candidaturas a diputaciones locales y ayuntamientos o alcaldías presentes en el material, se catalogan según la siguiente clasificación:

Tabla 2. Clasificación de materiales por género

Clasificación*	Definición
Candidata	Se hace mención / aparición de una candidata Se menciona cargo y nombre de la candidata
Candidato	Se hace mención / aparición de un candidato Se menciona cargo y nombre del candidato

Clasificación*	Definición
Varias candidatas	Se hace mención / aparición de dos o más candidatas Se invita a votar por las candidatas a diputadas o ayuntamientos/alcaldías
Varios candidatos	Se hace mención / aparición de dos o más candidatos Se invita a votar por los candidatos a diputados o ayuntamientos/alcaldías No se utiliza lenguaje incluyente
Varias candidaturas (mixto)	Se menciona en específico a un grupo de candidatas o candidatos. Se invita a votar por: <ul style="list-style-type: none"> • Candidatas y candidatos a diputaciones / ayuntamientos/alcaldías • Candidaturas a diputaciones / ayuntamientos/alcaldías
Genérico	No hay aparición o mención de candidatas o candidatos, se invita a votar por un partido político en particular, se trata de un promocional genérico del partido político

*Los impactos de promocionales que presentan más de un género se valorarán como espacios de acceso igualitario sin importar el número de candidatas o candidatos que aparezcan en el material.

V. Asignación de los espacios de pauta por actor político

En el periodo comprendido entre el 26 de abril al 29 de mayo de 2024, la Dirección de Partidos Políticos del IEEM, en acompañamiento por la DEPPP, realizó la clasificación de 78 materiales pautados en radio y televisión en el ámbito local.

De estos materiales pautados, los siete PPN y un PPL tuvieron en conjunto 83,832 impactos, como se indica a continuación:

**Tabla 3. Número de impactos pautados por actor político
(26 de abril al 29 de mayo de 2024)**

Partido político	Número de impactos pautados
PAN	12,116
PRI	21,449
PRD	5,541
PT	5,501
PVEM	6,614
Movimiento Ciudadano	6,614
morena	23,825
NA	2,172
Total	83,832

Del total de impactos pautados **10,573 (12.61%) correspondieron a promocionales genéricos**. Conforme a la metodología aprobada, estos promocionales se excluyen del universo de impactos a evaluar.

Los promocionales asignados a la difusión de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos asciende a 73,259 (87.39%) el tiempo disponible— sobre el cual fue evaluado el cumplimiento de la pauta paritaria.

A continuación, se muestra el detalle de los materiales por clasificación de género para los cargos de diputaciones y ayuntamientos:

Tabla 4. Materiales pautados por PPN y PPL por asignación de género para el cargo de diputaciones

Partido	Candidata (A)	Varias candidatas (B)	Candidato (C)	Varios candidatos (D)	Varias candidaturas mixto (E)	Fuera del análisis (F)	Total (G)
PAN	2	-	-	-	-	8	10
PRI	-	2	-	-	-	16	18
PRD	-	2	-	-	-	4	6
PT	-	2	-	-	-	2	4
PVEM	-	10	2	-	-	-	12
Movimiento Ciudadano	-	2	-	-	-	4	6
morena	-	-	-	-	2	18	20
NA	-	-	-	-	-	2	2
Total	2	18	2	-	2	54	78
	2.56%	23.08%	2.56%	%	2.56%	69%	100%

Como se puede observar, el PVEM fue el partido político que más materiales ingresó (12); mientras que PAN, PRI, PRD, PT, Movimiento Ciudadano y morena fueron los partidos políticos que menor número de materiales ingresaron (2).

Tabla 5. Materiales pautados por PPN y PPL por asignación de género para el cargo de ayuntamientos

Partido	Candidata (A)	Varias candidatas (B)	Candidato (C)	Varios candidatos (D)	Varias candidaturas mixto (E)	Fuera del análisis (F)	Total (G)
PAN	3	-	3	-	-	4	10
PRI	8	2	5	-	-	3	18
PRD	-	2	-	-	-	4	6
PT	-	2	-	-	-	2	4
PVEM	-	-	-	-	-	12	12
Movimiento Ciudadano	-	2	-	-	-	4	6
morena	-	2	14	-	2	2	20
NA	-	-	-	-	-	2	2
Total	11	10	22	-	2	33	78
	14.10%	12.82%	28.21%	%	2.56%	42%	100%

Como se puede observar, morena fue el partido político que más materiales ingresó (18); mientras que PRD, PT y MC fueron los partidos políticos que menor número de materiales ingresaron (2).

Resultados de la verificación para el cargo de diputaciones locales

Una vez analizadas las estrategias de transmisión ingresadas por los PPN y PPL se asocia cada folio del promocional al número de impactos ordenados para cada uno de ellos.

En ese sentido, a continuación, se presenta la distribución de los impactos por género para el cargo de diputaciones es el siguiente:

Tabla 6. Distribución de los impactos por actor político

Partido	Candidata (A)	Varias candidatas (B)	Candidato (C)	Varios candidatos (D)	Varias candidaturas mixto (E)	Fuera del análisis (F)	Total (G)
PAN	253	-	-	-	-	11,863	12,116
PRI	-	4,118	-	-	-	17,331	21,449
PRD	-	2,558	-	-	-	2,983	5,541
PT	-	2,843	-	-	-	2,658	5,501
PVEM	-	3,324	3,290	-	-	-	6,614
Movimiento Ciudadano	-	4,094	-	-	-	2,520	6,614
morena	-	-	-	-	2,313	21,512	23,825
NA	-	-	-	-	-	2,172	2,172
Total	253	16,937	3,290	-	2,313	61,039	83,832

Impactos considerados para la evaluación del 50% a candidatas
22,793 impactos

De los 22,793 impactos destinados a diputaciones, 17,190 (75.42%) se destinaron para promocionar candidatas, en contraste con los 3,290 (14.43%) que fueron asignados para candidatos hombres. Asimismo, 2,313 (10.15%) se destinaron para promocionar ambos géneros.

A continuación, se presenta el cumplimiento de los actores políticos para el cargo de diputaciones.

Cumplimiento para el cargo de diputaciones

De la verificación realizada, se concluye que NAEM **no produjo materiales asignados a este cargo**, PAN, PRI, PRD, PT, Movimiento Ciudadano y morena **destinaron una proporción superior a 50%** de sus prerrogativas en radio y televisión a la promoción de candidatas.



- De los 253 impactos evaluados, 253 se asignaron a candidatas mujeres.

Categoría	Impactos totales	Impactos MUJERES	Impactos HOMBRES
Candidata/ Varias candidatas	253	253	
Candidato/ Varios candidatos	-		-
Varias candidaturas (mixto)	-	-	-
TOTAL	253	253	-
	100%	100%	%



- De los 4,118 impactos evaluados, 4,118 se asignaron a candidatas mujeres.

Categoría	Impactos totales	Impactos MUJERES	Impactos HOMBRES
Candidata/ Varias candidatas	4,118	4,118	
Candidato/ Varios candidatos	-		-
Varias candidaturas (mixto)	-	-	-
TOTAL	4,118	4,118	-
	100%	100%	%



- De los 2,558 impactos evaluados, 2,558 se asignaron a candidatas mujeres.

Categoría	Impactos totales	Impactos MUJERES	Impactos HOMBRES
Candidata/ Varias candidatas	2,558	2,558	
Candidato/ Varios candidatos	-		-
Varias candidaturas (mixto)	-	-	-
TOTAL	2,558 100%	2,558 100%	- %



- De los 2,843 impactos evaluados, 2,843 se asignaron a candidatas mujeres.

Categoría	Impactos totales	Impactos MUJERES	Impactos HOMBRES
Candidata/ Varias candidatas	2,843	2,843	
Candidato/ Varios candidatos	-		-
Varias candidaturas (mixto)	-	-	-
TOTAL	2,843 100%	2,843 100%	- %



- De los 6,614 impactos evaluados, 3,324 se asignaron a candidatas mujeres.

Categoría	Impactos totales	Impactos MUJERES	Impactos HOMBRES
Candidata/ Varias candidatas	3,324	3,324	
Candidato/ Varios candidatos	3,290		3,290
Varias candidaturas (mixto)	-	-	-

TOTAL	6,614 100%	3,324 50.26%	3,290 49.74%
--------------	----------------------	------------------------	------------------------



- De los 4,094 impactos evaluados, 4,094 se asignaron a candidatas mujeres.

Categoría	Impactos totales	Impactos MUJERES	Impactos HOMBRES
Candidata/ Varias candidatas	4,094	4,094	
Candidato/ Varios candidatos	-		-
Varias candidaturas (mixto)	-	-	-
TOTAL	4,094 100%	4,094 100%	- %

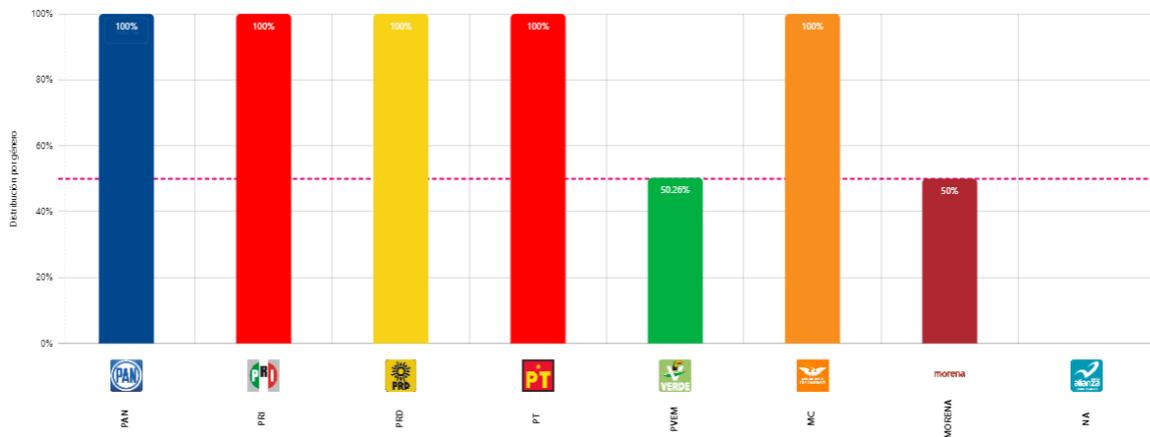
morena

- De los 2,313 impactos evaluados, 1,157 se asignaron a candidatas mujeres.

Categoría	Impactos totales	Impactos MUJERES	Impactos HOMBRES
Candidata/ Varias candidatas	-	-	
Candidato/ Varios candidatos	-		-
Varias candidaturas (mixto)	2,313	1,157	1,157
TOTAL	2,313 100%	1,157 50%	1,157 50%

A continuación, se presentan los porcentajes de cumplimiento final para el cargo de diputaciones, que contempla desde el inicio del periodo de campaña hasta el 29 de mayo de 2024:

Gráfica 1. Cumplimiento para el cargo de Diputaciones



Esta información se puede consultar en el siguiente portal del Instituto: <https://pauta-paritaria.ine.mx/>

Resultados de la verificación para el cargo de ayuntamientos

Una vez analizadas las estrategias de transmisión ingresadas por los PPN y PPL se asocia cada folio del promocional al número de impactos ordenados para cada uno de ellos. A continuación, se presenta el número de impactos distribuidos para cada género.

La distribución de los impactos por género para el cargo de ayuntamientos es el siguiente:

Tabla 7. Distribución de los impactos por actor político

Partido	Candidata (A)	Varias candidatas (B)	Candidato (C)	Varios candidatos (D)	Varias candidaturas mixto (E)	Fuera del análisis (F)	Total (G)
PAN	4,199	-	1,290	-	-	6,627	12,116
PRI	11,476	4,569	1,082	-	-	4,322	21,449
PRD	-	2,558	-	-	-	2,983	5,541
PT	-	2,658	-	-	-	2,843	5,501
PVEM	-	-	-	-	-	6,614	6,614
Movimiento Ciudadano	-	1,122	-	-	-	5,492	6,614
morena	-	9,991	10,482	-	1,039	2,313	23,825
NA	-	-	-	-	-	2,172	2,172
Total	15,675	20,898	12,854	-	1,039	33,366	83,832

Impactos considerados para la evaluación del 50% a candidatas

50,466 impactos

De los impactos destinados a ayuntamientos, 36,573 (72.47%) se destinaron para promocionar candidatas, en contraste con los 12,854 (25.47%) que fueron asignados para candidatos hombres, Asimismo, 1,039 (2.06%) destinaron para promocionar ambos géneros.

A continuación, se presenta el cumplimiento de los actores políticos para el cargo de ayuntamientos.

Cumplimiento para el cargo de ayuntamientos

De la verificación realizada, se destaca que PVEM, y NAEM **no produjeron materiales asignados a este cargo**, PAN, PRI, PRD, PT y Movimiento Ciudadano **destinaron una proporción superior a 50%** de sus prerrogativas en radio y televisión a la promoción de candidatas, **y morena no asignó al menos el 50% de su prerrogativa en radio y televisión a sus candidatas en la pauta local.**



- De los 5,489 impactos evaluados, 4,199 se asignaron a candidatas mujeres.

Categoría	Impactos totales	Impactos MUJERES	Impactos HOMBRES
Candidata/ Varias candidatas	4,199	4,199	
Candidato/ Varios candidatos	1,290		1,290
Varias candidaturas (mixto)	-	-	-
TOTAL	5,489 100%	4,199 76.50%	1,290 23.50%



- De los 17,127 impactos evaluados, 16,045 se asignaron a candidatas mujeres.

Categoría	Impactos totales	Impactos MUJERES	Impactos HOMBRES
Candidata/ Varias candidatas	16,045	16,045	
Candidato/ Varios candidatos	1,082		1,082
Varias candidaturas (mixto)	-	-	-
TOTAL	17,127 100%	16,045 93.68%	1,082 6.32%



- De los 2,558 impactos evaluados, 2,558 se asignaron a candidatas mujeres

Categoría	Impactos totales	Impactos MUJERES	Impactos HOMBRES
Candidata/ Varias candidatas	2,558	2,558	
Candidato/ Varios candidatos	-		-
Varias candidaturas (mixto)	-	-	-
TOTAL	2,558 100%	2,558 100%	- %



- De los 2,658 impactos evaluados, 2,658 se asignaron a candidatas mujeres.

Categoría	Impactos totales	Impactos MUJERES	Impactos HOMBRES
Candidata/ Varias candidatas	2,658	2,658	
Candidato/ Varios candidatos	-		-
Varias candidaturas (mixto)	-	-	-
TOTAL	2,658 100%	2,658 100%	- %



- De los 1,122 impactos evaluados, 1,122 se asignaron a candidatas mujeres.

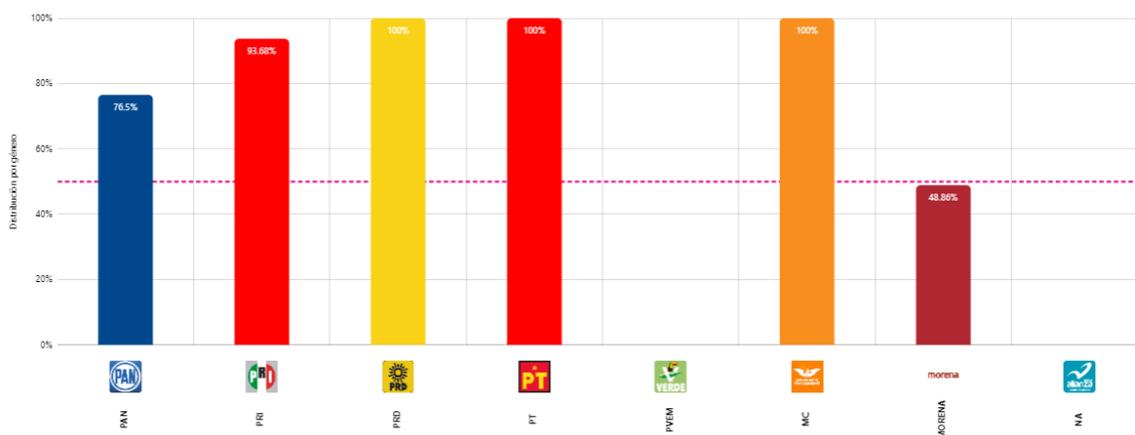
Categoría	Impactos totales	Impactos MUJERES	Impactos HOMBRES
Candidata/ Varias candidatas	1,122	1,122	
Candidato/ Varios candidatos	-		-
Varias candidaturas (mixto)	-	-	-
TOTAL	1,122 100%	1,122 100%	- %

- morena** • De los 21,512 impactos evaluados, 10,511 se asignaron a candidatas mujeres.

Categoría	Impactos totales	Impactos MUJERES	Impactos HOMBRES
Candidata/ Varias candidatas	9,991	9,991	
Candidato/ Varios candidatos	10,482		10,482
Varias candidaturas (mixto)	1,039	520	520
TOTAL	21,512 100%	10,511 48.86%	11,002 51.14%

A continuación, se presentan los porcentajes de cumplimiento final para el cargo de ayuntamientos, que contempla desde el inicio del periodo de campaña hasta el 29 de mayo de 2024:

Gráfica 2. Cumplimiento para el cargo de Ayuntamientos



Esta información se puede consultar en el siguiente portal del Instituto: <https://pauta-paritaria.ine.mx/>